

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 2-III-15, aprobando el Reglamento del Patronato Nacional de Anormales.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Lista de asociados a la Asociación Provincial de Maestros (conclusión).—Monografía sobre colonias escolares, por M. Rueda, Inspector provincial de 1.ª enseñanza.

SECCIÓN OFICIAL

2 de marzo de 1915. (*Gaceta* del 13.)—Real orden aprobando el Reglamento del Patronato:

«Illmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento del Patronato Nacional de Anormales.—*Esteban Collantes*.—Ilustrísimo señor director general de primera enseñanza.

Reglamento del Patronato Nacional de Anormales.

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Anormales es una Corporación oficial que tiene a su cargo la clasificación, educación, instrucción y tutela moral, higiénica, económica y social de las personas que, por sus defectos mentales o físicos, no pueden recibir los beneficios de los centros docentes generales sin valerse a sí mismas en la vida.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormales tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado o donación, en representación del Estado, los bienes o cantidades que se le confíen con aplicación a los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título, administrar o contratar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Igualmente tiene capacidad jurídica para ejercitar cualquier acción de carácter civil, penal o administrativo en beneficio de las personas acogidas a la tutela del Patronato.

Art. 3.º El Patronato Nacional de Anormales tendrá facultades ejecutivas y consultivas.

Art. 4.º Serán materias propias de la competencia ejecutiva del Patronato:

- 1.º El reconocimiento de la anormalidad.
- 2.º El tratamiento de la anormalidad.
- 3.º La tutela post escolar de los anormales.

Art. 5.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y a este efecto asumirá, en nombre del Estado, cuantas facultades otorguen a éste las leyes y disposiciones vigentes respecto de los establecimientos particulares dedicados a las especialidades educativas propias del Patronato.

6.º Corresponde al Patronato y a las instituciones que de él dependan, la misión de difundir los conocimientos relativos a la especialidad en sus diversos aspectos médico-higiénico, pedagógico y social, valiéndose al efecto de hojas vulgarizadoras, conferencias, cartillas populares, noticias en los periódicos y cuantos medios estime más eficaces para este fin.

Art. 7.º El ministro de Instrucción pública consultará al Patronato en los casos siguientes:

- 1.º En la organización y reforma de los planes o reglamentos de enseñanza, grados y provisión de cátedras para anormales.

- 2.º En los expedientes personales de

profesores de cualquier grado, de dicha enseñanza

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones o auxilios económicos a instituciones protectoras de anormales.

4.º En los asuntos que afecten a la capacidad jurídica o a los bienes de los anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada o reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.

6.º En cualquier disposición que tienda a reformar el presente reglamento.

Art. 8.º El Patronato, por propia iniciativa y por conducto de su Presidencia, podrá dirigir al Gobierno a la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 9.º El Patronato se compondrá de 15 vocales nombrados por Real decreto.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas en igual forma, mediante propuesta unipersonal hecha al ministro de Instrucción pública por la Comisión ejecutiva permanente del Patronato.

Art. 10. A propuesta del Patronato, el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del Patronato o que se hubieran distinguido por su protección a los sordomudos, los ciegos o los defectuosos mentales.

Los vocales correspondientes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Igualmente podrán organizarse, con análogos requisitos, Patronatos regionales, provinciales o locales que, dentro del respectivo territorio, coadyuven a la realización de los fines del Patronato Nacional.

Art. 11. El Patronato se reunirá en pleno dos veces al año, en los meses de mayo y diciembre, para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. En cada una de estas dos reuniones, el Patronato celebrará las sesiones que fuesen necesarias, a juicio de la Presidencia.

Art. 12. Las sesiones se celebrarán con arreglo a las prácticas generalmente admitidas en las Corporaciones de la índole del

Patronato, sometiéndose a la autoridad y al voto de la mayoría.

Art. 13. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los vocales. La ausencia reiterada durante tres sesiones y no justificada debidamente en cada sesión equivale a la renuncia tácita del cargo de vocal, debiéndose hacer constar en acta la vacante sin nuevo trámite.

Art. 14. El Patronato tendrá una Comisión ejecutiva permanente, formada por el presidente, el vicepresidente y tres vocales designados por el ministro de Instrucción pública.

Art. 15. La Comisión ejecutiva tendrá a su cargo la dirección, el gobierno y la administración de las instituciones y enseñanza encomendadas al Patronato, y se reunirá por lo menos una vez a la semana y siempre que lo exija el despacho de los asuntos corrientes, para lo cual tendrá la representación permanente el Patronato en pleno.

El presidente y los vocales de la Comisión ejecutiva recibirán la asignación de 25 pesetas por sesión en concepto de dietas.

Para atender a este gasto se aplicará anualmente de los fondos del Patronato una cantidad que no podrá exceder de 13 000 pesetas.

Art. 16. El presidente y el vicepresidente del Patronato serán nombrados por el ministro de Instrucción pública de entre los vocales de la Corporación.

Art. 17. El presidente asume constantemente la dirección del Patronato con las siguientes atribuciones:

1.ª Acordar la celebración de sesiones del Pleno y de la Comisión ejecutiva, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, presidirlas, dirigir la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

2.ª Determinar la tramitación que se ha de dar a los asuntos.

3.ª Dar cumplimiento a los acuerdos.

4.ª Establecer y dirigir el régimen interior burocrático.

5.ª Ordenar los ingresos y los gastos.

Art. 18. El vicepresidente sustituye en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 19. El Patronato tendrá un secretario general, cargo que será retribuido y provisto por el ministro de Instrucción pública.

blica en persona de probada competencia científica.

Art. 20. Las funciones del secretario general serán de dos clases: corporativas y técnicas.

Las funciones corporativas del secretario general serán las que a continuación se expresan:

1.^a Preparar y presentar al despacho del presidente los asuntos para el acuerdo que proceda.

2.^a Citar a sesión del Pleno y de la Comisión cuando el presidente lo acuerde.

3.^a Asistir a las sesiones para dar cuenta de los asuntos y redactar las actas firmándolas con el presidente.

4.^a Vigilar el orden de la Secretaría, para que queden debidamente despachados los asuntos de la Corporación.

Art. 21. Las funciones técnicas del secretario serán:

1.^a Organizar y dirigir, de acuerdo con la Comisión ejecutiva, el Instituto central y toda la obra y establecimientos para anormales.

2.^a Realizar los estudios que la Comisión ejecutiva, le encomienden, dentro de la especialidad propia del Patronato

3.^a Redactar una Memoria anual de los trabajos técnicos del Patronato.

Art. 22. El Patronato tendrá un vicesecretario retribuido, que sustituirá al secretario en todas sus funciones, en casos de ausencia o de enfermedad.

Art. 23. Los recursos económicos con que contará el Patronato para la realización de sus fines serán los siguientes:

1.^o Las cantidades que figuren en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará el Patronato cuenta, en la forma establecida por las leyes.

2.^o Los bienes o rentas de que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para sus funciones generales, o según instrucciones determinadas.

3.^o Los que adquiera por herencia, legado o donaciones particulares.

4.^o Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuidas y sus publicaciones.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

El Inspector provincial de primera enseñanza de Baleares, señor Rueda, ha dado cuenta al rector, del oficio del alcalde de Manacor, participando que después de la visita que allí hizo el doctor Carulla el año pasado, los dos locales de las escuelas municipales han sido reformados y puestos a disposición de prestar servicio.

También comunica que la escuela de párvulos será en breve trasladada a otro local que se está habilitando; que se va a reformar otra escuela y también a abrir un concurso para alquilar otros locales.

El rector, al agradecer al señor Rueda el haberle dado cuenta de tales detalles, le suplica que al girar visita al citado pueblo se fije en el cumplimiento de lo descrito.

Un joven que posee el título de Grado Elemental desearía encontrar colocación en un colegio de esta localidad.

Para informes dirigirse al Centro del Magisterio.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS FACILITADOS:

195.—*Compayré*, Pedagogía a D.^a Catalina Sastre de Mahón.

21.—*Platón—Herbart—Spencer—Pestalozzi* a D. Rufino Cirpena de Lluchmayor.

Palma 24 de Abril de 1915.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1915

(Conclusión)

DISTRITO DE IBIZA

MAESTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1 D. Wenceslao Lopez — <i>Ibiza</i> .—1-X-910.	8 D. ^a Margarita Ankermann.—1-I-06.
2 » Juan Planells.—1-X-08.	9 D. Pedro Escanellas.— <i>S. José</i> .—1-VII-81.
3 D. ^a María Ramón.	10 D. ^a
4 D. Vicente Sabater.— <i>S. Antonio</i> .—I-I-915.	11 D. <i>S. Juan Bautista</i>
5 D. ^a	12 D. ^a
6 » Antonia Juan.—1-I-911.	13 D. Franc. ^o Mari.— <i>Formentera</i> .—1-VII-78.
7 D. <i>Sta. Eulalia</i> .	14 D. ^a María Mayans.—1-VII-74.



Asociados fallecidos durante el año 1914

D. Gabriel Gelabert, de <i>Manacor</i> .	D. Antonio Miralles, de <i>Balaguer</i> .
D. ^a Micaela Florit, de <i>Biniaraix</i> .	» José Llobera, de <i>Palma</i> .

Resumen de asociados en 1.º de enero de 1915

Distrito de Palma	} Privados de la capital	30			
		} Públicos de la capital	31		
			} Públicos de los pueblos	54	
				} Que no ejercen oficialmente en Baleares.	20
					} Jubilados
Distrito de Inca.—Maestros públicos	56				
Id. de Manacor.—Id. públicos	46				
Id. de Menorca.—Id. públicos y privados	27				
Id. de Ibiza.— Id. públicos y privados	9				
TOTAL		302			

Asociados pertenecientes a la Asociación Nacional del Magisterio
y a la Sección de Socorros de la misma

GRUPO DE BALEARES

1 D. Juan Benejam — <i>Ciudadela</i> .—1-I-09. (1)	10 D. Wenceslao Lopez.— <i>Calviá</i> .—1-II-910.
2 D. ^a Antonia Salóm.—Id.—1-I-909.	11 » Emilio González.— <i>Palma</i> .—1-VIII-910.
3 » Francisca Nieto.—Id.—1-I-909.	12 » Juan Banús.—Id.—1-I-912.
4 » Teresa Aguiló.—Id.—1-I-909.	13 » Bartolomé Oliver.—Id.—1-I-912.
5 D. Jerónimo Roig.— <i>Campanet</i> .—1-I-909.	14 » Sebastián Tomás.— <i>Santañy</i> .—1-I-912.
6 » Miguel Porcel.— <i>Palma</i> .—1-I-909.	15 » Antonio Vidal.— <i>Inca</i> .—1-I-912.
7 » Pedro J. Ordinas.—Id.—1-I-910.	16 » Franc. ^o Chavarria.— <i>Sóller</i> .—1-I-912.
8 » José Vicens.— <i>Sóller</i> .—1-I-910.	17 » Julián Galindo.— <i>Palma</i> .—1-I-914.
9 D. ^a Magd. ^a Alemañy.— <i>Andraitx</i> .—1-I-910.	18 D. ^a Concepción Dagas.— <i>Pollensa</i> .—1-VI-914.

(1) Las fechas son las del ingreso en el Grupo de Baleares.